



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI PAUCARTAMBO - CUSCO

Balcón del Artesuayo y Cuna del Comercio



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0286-2024-GM/MDH-P

Huancarani, 16 de Diciembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

VISTO:

La solicitud contenida en el Expediente Administrativo N° 4201 ingresado por Mesa de Partes de fecha 09 de diciembre del 2024, presentado por el Sr. JAVIER GONGORA MELO, Presidente de la Comunidad Campesina de Huancarani; Informe N° 0096-2024/O.R.T./MDH/YTC, de fecha 11 de diciembre del 2024; Opinión Legal N° 0245-2024-MDH/OGAJ/PACC, de fecha 13 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 17°, SEÑALA: Inafectación del Impuesto Predial. - Según el artículo N° 17 de la Ley de Tributación Municipal están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de: a) Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato; b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede; c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos; d) Las entidades religiosas siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos; e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales; f) El cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos; **g) Las comunidades Campesinas y Nativas de la Sierra y Selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica;**

Que, mediante la Ley General de Comunidades Campesinas LEY N° 24656- REGIMEN PROMOCIONAL, señala en su artículo 28.- Las comunidades Campesinas, sus empresas comunales, las empresas multicomunales y otras formas asociativas están inafectas de todo impuesto directo creado o por crearse que grave la propiedad o tenencia de la tierra, así como de impuesto a la renta, salvo que por ley específica en materia tributaria se las incluya expresamente como sujetos pasivos del tributo. Están, asimismo, exoneradas del pago de todos los derechos que por concepto de inscripción y otros actos cobren los Registros Públicos y cualquier otro órgano del Sector Público Nacional. Artículo 29.- En todo caso, las exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos tributarios, apoyo financiero y demás medidas promocionales





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO



Balcón del Artesuayo y Cuna del Comercio

establecidas a favor de personas jurídicas de los otros sectores, por razón de sus actividades, por su ubicación geográfica, o por cualquier otra causa o motivación, se extienden, automática y necesariamente, en provecho de las Comunidades Campesinas y de las Empresas Comunales, Multicomunales y otras formas asociativas;

Que, a través de la solicitud contenida en el Expediente Administrativo N° 4201 ingresado por Mesa de Partes de fecha 09 de diciembre del 2024, presentado por el Sr. JAVIER GONGORA MELO, Presidente de la Comunidad Campesina de Huancarani, quien solicita INAFECTACION de pago de todo impuesto predial constancia de no deudor, formatos PU Y HR DE LA COMUNIDAD CAMPESINA HUANCARANI;

Que, mediante Informe N 0096-2024/O.R.T./MDH/YTC, con expediente administrativo N° 6938 de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por el Sr. YOJHAN TECSI CRUZ, Responsable de la Oficina de Rentas, quien, en atención a la solicitud presentado, por el Sr. JAVIER GONGORA MELO, con DNI N° 44574479 solicita inafectacion de pago de todo impuesto predial constancia de no deudor, formatos PU Y HR DE LA COMUNIDAD CAMPESINA HUANCARANI, en consecuencia solicita opinión legal para continuar con dicho trámite.

Que, mediante Opinión Legal N°0245-2024-MDH/OGAJ/PACC, con expediente administrativo N° 7012 de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Abg. Plinio Arias Ccorimanya, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDH, en la cual OPINA declarar PROCEDENTE, la inafectación del Pago por Impuesto Predial de Autoevaluó a la Comunidad Campesina de Huancarani, del Distrito de Huancarani de la Provincia de Paucartambo, Bajo Acto Resolutivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentes y en uso de la atribuciones conferidas y uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0001-2023-A-MDH/P de fecha del 03 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDH/P/C de fecha 03 enero del 2024, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972-"Ley Orgánica de Municipalidades", por lo que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la INAFECTACIÓN del Pago por Impuesto Predial de Autoevaluó a la Comunidad Campesina de Huancarani, del Distrito de Huancarani de la Provincia de Paucartambo del Departamento de Cusco, bajo supremacía del artículo 17° Inciso G del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal y la Ley de Comunidades Campesinas N° 24656 en sus artículos 28 y 29

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Rentas, efectuó el registro correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la Oficina de Secretaria General notifique con la presente Resolución al administrado

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la Oficina de Gobierno Electrónico e Informática, la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad y Pagina web Institucional <https://munihuancarani.gob.pe/>

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GESTIÓN 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI
PAUCARTAMBO - CUSCO

Ing. Edwin Cardaña Curo
DNI: 80062788
GERENTE MUNICIPAL

Llapanchik Huancarani Llanck'asun

Llapanchik Huancarani Llanck'asun